



Ing. Pedro Márquez Rodríguez
Presente.

El presente se emite en referencia al escrito del 18 de mayo de 2021, ingresado en la misma fecha en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual el **Ing. Pedro Márquez Rodríguez**, presenta un Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental relacionado con el proyecto denominado "**Banco Sombrerete**", en lo sucesivo **Promovente y proyecto**, ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (**SEMARNAT-04-007**), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 18 de mayo del 2021, el **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0078/05/21.
- II. Que mediante oficio DFZ152-200/21/0630 de fecha 25 de mayo de 2021, notificado el día 27 de mayo de 2021 que transcurre, se requirió al **Promovente** información complementaria consistente en:
 1. *Deberá presentar información detallada de la forma en que se llevará a cabo el **proyecto** de igual manera el tipo de maquinaria que se utilizará, aclarar el volumen total de material que se pretende extraer en m³ y el tiempo estimado para el desarrollo del mismo.*
 2. *Deberá identificar los impactos ambientales que puede generar el proyecto, y, en su caso, proponer las medidas de prevención y mitigación correspondientes.*
 3. *Presentar información donde se demuestre que la ejecución del **proyecto** no implica incremento alguno en el nivel de impacto ambiental o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, asimismo, que no causara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*
- III. Que mediante escrito de fecha 01 de junio de 2021, firmado por el **Ing. Pedro Márquez Rodríguez**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el mismo día, mes y año que transcurre, al que se le asignó el número de folio: ZAC/2021-0000436, el **Promovente** presentó la información solicitada dentro del periodo otorgado:
- IV. Que el **Promovente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental, para el **proyecto** denominado **Banco Sombrerete**, ubicado en el municipio de Sombrerete del estado de Zacatecas, que el **proyecto** consiste en la extracción de piedra braza, mediante sistema de extracción por barrenación, únicamente por medios mecánicos y manuales, utilizando para el desarrollo de la actividad martillos neumáticos, un retroexcavadora Caterpillar para el movimiento de material, así como la carga de material a los camiones, dichas actividades se llevaran a cabo en ritmo de producción variable, sin embargo se fijará el consumo en base a las necesidades de la construcción siendo ésta en promedio de 8 a 10 viajes por día en camiones con capacidad de 14 m³. El volumen total de material que se pretende extraer es de **35,000 m³**, de una superficie total de **5,252.271 m² (0.52 ha)**, señala que dicho polígono esta impactado desde hace más de 15 años a consecuencia de actividades de extracción de materiales pétreos, y dicha actividad se pretende desarrollar en un año, y.





V. Que el Banco Sombrerete se ubica en el municipio de Sombrerete, Zacatecas en las siguientes coordenadas UTM;

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	631.685,45	2.621.350,62	14	631.692,04	2.621.440,93
2	631.685,77	2.621.356,16	15	631.681,12	2.621.441,47
3	631.686,10	2.621.360,68	16	631.662,05	2.621.442,42
4	631.686,48	2.621.365,78	17	631.643,54	2.621.443,33
5	631.686,85	2.621.370,76	18	631.631,52	2.621.443,93
6	631.687,29	2.621.376,72	19	631.631,21	2.621.428,93
7	631.687,77	2.621.383,20	20	631.631,08	2.621.420,21
8	631.688,38	2.621.391,49	21	631.630,96	2.621.413,83
9	631.689,02	2.621.400,18	22	631.630,76	2.621.403,29
10	631.689,83	2.621.411,14	23	631.630,60	2.621.394,93
11	631.690,46	2.621.419,63	24	631.630,41	2.621.384,99
12	631.691,13	2.621.428,75	25	631.630,20	2.621.373,92
13	631.691,35	2.621.431,78	26	631.629,75	2.621.353,68

VI. Que el **Promoviente** manifiesta que con el desarrollo del proyecto se presentará el aumento de emisiones y polvos debido al movimiento de tierras, por el tránsito de camiones para el transporte, así mismo habrá aumento de ruido el cual será generado por la operación de la maquinaria durante la explotación del banco mediante el rasgado del subsuelo, de igual manera con la presencia del personal para la operación del banco, se generaran residuos de manejo urbano y especial como escombros por las actividades propias de las etapas de cribado, así mismo indica que la topografía del banco ya se encuentra afectada por las acciones de explotación y aprovechamiento llevadas a cabo con anterioridad, por lo que se proponen las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- Se instalarán letrinas portátiles, cuya limpieza y mantenimiento estará a cargo de una empresa especializada en estas actividades.
- Se elaborará un plan de manejo de las zonas vecinas que incluirá la reforestación y mantenimiento de estas áreas.
- Se realizarán obras para la captación de agua como tinajas ciegas, que garanticen el volumen de infiltración actual.
- Se realizarán riegos programados durante la etapa de explotación con el fin de evitar y minimizar los polvos.
- Se utilizará maquinaria y vehículos de modelo reciente, que cuenten con sistemas eficientes de combustión.
- Se instalarán recipientes de 200 litros de plástico o metal para la disposición de los residuos orgánicos e inorgánicos.





- Previo al inicio de actividades se llevarán a cabo acciones de ahuyentamiento de fauna y en caso de encontrar especies de lento desplazamiento serán rescatadas y trasladadas a sitios más seguros, para lo cual se elaborará una bitácora de registro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **COFEMER SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.*
- II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)”

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que con base en las coordenadas anexas al **proyecto**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se pudo constatar que la superficie del **proyecto** se encuentra impactada por las actividades de extracción llevadas a cabo años atrás, se observó que el polígono del proyecto colinda con terrenos agrícolas y existen caminos en el área del proyecto.

TERCERO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *“El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al terreno donde se ubica el **proyecto**, el artículo 5º inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:





“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) *Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas”*

Atendiendo lo señalado en el Considerando **SEGUNDO**, el terreno donde pretende realizarse el **proyecto** el predio en cuestión se encuentra impactado por actividades de extracción llevadas a cabo anteriormente, por lo cual se encuentra desprovisto de vegetación y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, y a los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) al área del **proyecto**, el sitio presenta impactos significativos en sus componentes ambientales por las actividades realizadas con anterioridad, por lo que no existe vegetación que pueda ser removida en el área en mención dadas las condiciones en las que se encuentra.

CUARTO. - En la revisión de las actividades del **proyecto**, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras no se encuentran listadas en los incisos del A) al V), que determina dicho artículo; de igual manera la ubicación de las obras en un terreno impactado, el cual se encuentra desprovisto de vegetación, exime al **Promovente** de dicha obligación, ya que la competencia de la Secretaría se refiere al cambio de uso de suelo de áreas forestales.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promovente**, y considerando que el Banco Sombrerete se encuentra impactado y desprovisto de vegetación, por las actividades de extracción realizadas años atrás, y que solo se pretende la extracción de **35,000 m³** de Piedra braza, sobre una superficie total de 5,252.271 m² (**0.52 ha**), por lo que, dichas acciones no implican el incremento de los niveles de impacto ambiental, dada su ubicación y dimensiones y los posibles impactos que se pudieran generar serán mitigados con las acciones propuestas en el **proyecto**, por lo tanto, se ubica en los supuestos del primer párrafo del artículo 6 del **REIA**, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendido el escrito del 18 de mayo de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el mismo día, mes y año que transcurre, mediante el cual el **Ing. Pedro Márquez Rodríguez**, en su carácter de **Promovente**, presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto **Banco Sombrerete**, ubicado en el municipio de Sombrerete Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la extracción de **35,000 m³** de piedra braza de una superficie total del proyecto de 5,252.271 m² (**0.52has**), ubicado en el municipio de Sombrerete, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, **no requieren** someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **ante esta Delegación Federal**, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0751

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que es obligación del **Promoviente** obtener las autorizaciones, permisos y licencias y similares, ante otras autoridades competentes, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **Ing. Pedro Márquez Rodríguez** el día 18 de mayo y la información adicional del 01 de junio de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Notifíquese esta resolución al **Ing. Pedro Márquez Rodríguez**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Leopoldo Figueroa Olea.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0078/05/21
JLRL/lfa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



SIN TEXTO